INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 2019 00203 00 00 **(C201900203)**
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 25 de marzo de 2022, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por la apoderada de la parte demandante el 13 de julio de 2020. Favor Proveer.

Vanessa Luna Román.

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial, se tiene que se ha solicitado terminación del proceso por la abogada OLGA YEPEZ FONSECA apoderada de la parte actora y, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decide a continuación la posibilidad de terminar la presente actuación por pago total de la obligación, solicitada por el apoderado del ejecutante.

Para resolver dicho problema jurídico, deberá verificarse que se cumplan a cabalidad los presupuestos que prevé la norma en cita, a saber:

a. Que se solicite hasta antes de iniciada la audiencia de remate
b. Que la petición provenga del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.
c. Que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas

En este caso se puede verificar, sin mayores elucubraciones, que en efecto la solicitud la ha formulado la abogada OLGA YEPEZ FONSECA apoderada de la parte actora, que cuenta con poder especial amplio y suficiente, reconocido en auto de fecha 18 de septiembre de 2019, que a la fecha no se ha dado inicio a la audiencia de remate y, que según se informó, se canceló la totalidad de la obligación.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA SABANA PH. en contra de RAMIRO LIZCANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso y a lo señalado por la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva siempre y cuando no obren remantes. Para el efecto, **LIBRAR** los oficios de rigor.

TERCERO: se autoriza el desglose de los documentos en caso de ser necesario.

CUARTO: Una vez en firme esta decisión **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

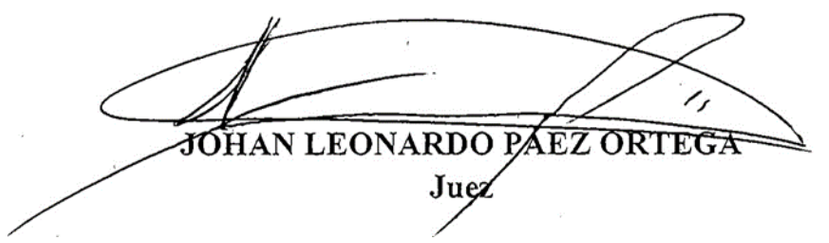

JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez